

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
FACATATIVÁ**

Facatativá, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación : 252693333002 2020 – 00171 00  
Accionante : JOSÉ JOAQUÍN CIPRIAN GORDILLO  
Accionado : MUNICIPIO DE FACATATIVÁ

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

---

A través de apoderado judicial, *José Joaquín Ciprian Gordillo*, promovió acción de nulidad y restablecimiento del derecho contra el *Municipio de Facatativá*, a fin de que sean despachadas a su favor las siguientes pretensiones

“(…)

*PRETENSIONES (ART 162 N 2)*

*1. Se DECLARE la nulidad del oficio 2020EE9354 del 24 de julio de 2020.*

*CONDENA*

*1. Se conceda a título de restablecimiento del derecho la declaratoria de caducidad de la orden de comparendo 14026681 de 09 de Septiembre de 2016.*

*2. Se conceda a título de restablecimiento del derecho el pago de los salarios vigentes laborales dejado de percibir desde el día 23 de Febrero de 2017 hasta la fecha en la cual se restablezca el derecho de conducción suspendido de manera arbitraria por la secretaria de tránsito y transporte de Facatativá , tal y como lo ordena el acto administrativo acá demandado.*

“(…)”

De lo obrante en el expediente, se aviene el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente medio de control.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Facatativá

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** por reunir los requisitos de la esencia del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por *José Joaquín Ciprian Gordillo* contra el *Municipio de Facatativá*.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** esta providencia por estado al demandante como signa el artículo 201 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** esta providencia personalmente al representante legal de la demandada, esto es, al *Alcalde Municipal de Facatativá*, a su reemplazo o quien haga sus veces, para que ejerza su derecho a la defensa, presente y solicite la práctica de pruebas que estime pertinentes, a la dirección de correo electrónica registrada por la entidad, de acuerdo a lo normado en el artículo 8° del Decreto Ley 806 de 2020.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** el contenido de esta providencia al agente del Ministerio Público delegado ante los Jueces Administrativos del Circuito de Facatativá.

**QUINTO:** Las notificaciones de que tratan los numerales anteriores, se entenderán efectuadas una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos de conformidad al inciso 3° del artículo 8° del Decreto Ley 806 de 2020.

**SEXTO:** Vencido el término señalado anteriormente, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo normado en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SÉPTIMO: REQUIÉRASE** a la entidad accionada para que, por conducto de su representante legal y el apoderado que designe para los efectos procesales que corresponden al presente trámite, allegue dentro del término de traslado de contestación de este medio de control, el expediente administrativo que contiene la orden de comparendo 14026681 del 9 de septiembre de 2016, así como la resolución 20171082, objeto de este litigio.

**OCTAVO: RECONÓZCASE** personería para actuar, al abogado Sergio Fabian Beltrán Palacios, identificado con cédula de ciudadanía número 1.070.952.823 y portador de la tarjeta profesional número 224.234 del Consejo Superior de la Judicatura a efecto de cumplir los fines del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARÍA JULIETH JULIO IBARRA**  
**JUEZ**

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del Circuito*  
*Judicial de Facatativá*

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N.º (07)**  
**DE HOY 23 DE FEBRERO DE 2021**

**LA SECRETARIA, (art. 9º Decreto 806 de 2020)**